

RAD. 020 2006 00028

AUTO No. 907.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

Revisado el escrito que antecede de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA – ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, comuníquese con el demandado al teléfono 318-441-53-54, programe cita con **carácter urgente**, para el retiro de los oficios de levantamiento de embargo, y en caso que el demandado suministre un correo electrónico enviar los oficios actualizados con firma electrónica.

Cúmplase y notifíquese,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2018 00566 00

AUTO No. 804.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención de la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA–ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38.552.663 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 818.833,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002569054	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002587053	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002599392	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002609404	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002618487	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
Total Valor						\$ 818.833,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°1964 del 22 de julio de 2020, visible a folio 48 del cuaderno 1.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 001 2019 00069

AUTO No. 868.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

Revisado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, el escrito allegado por por el apoderado de la parte demandante JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a través del cual aporta la dirección de notificación judicial por correo electrónico actualizada, correo electrónico registrado en el RNA es: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2016 00381

AUTO No. 852.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

Revisado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, el escrito allegado por el pagador Colpensiones, donde informa que el embargo, presenta pendiente de pago, por presentar inconciencias en los datos del proceso en el portal Banco AGRARIO.

SEGUNDO: POR SECRETARIA – Área de Depósitos Judiciales, sírvase adelantar los trámites pertinentes para solucionar el impase que presenta el expediente en la portal Banco Agrario. Líbrese comunicación de los trámites surtido al pagador COLPENSIONES al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.goc.co conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2018 00081 00

AUTO No. 800.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado no accederá ya que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00526 00

AUTO No. 820.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el ordenara oficiar al Juzgado de origen para que se sirva realizar la conversión de los títulos que obran en ese estrado judicial.

Finalmente, frente a la solicitud de requerir a FIDUPREVISORA, el Juzgado observa que ha acatado la orden de embargo, tal y como lo dejan ver los depósitos judiciales que obran en el Juzgado de origen y que Fiduprevisora ha consignado hasta el 11/03/021, en consecuencia, se requerirá para que en adelante realice las consignaciones de la medida en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- REQUERIR a la **FIDUPREVISORA S.A** para que en adelante siga consignando el embargo **a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000**, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Librar y enviar oficio.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2016 00776

AUTO No. 848.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

Revisado el escrito que antecede donde el profesional del derecho **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, solicita que se reconozca personería Jurídica para representar los intereses de la parte demandante – cesionaria CENTRAL de INVERSIONES S.A., el despacho no accederá ya que CENTRAL de INVERSIONES S.A no es sujeto procesal en el presente proceso, como lo dispone el artículo 53 del C.G.P, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la solicitud de reconocimiento de personería que allega el profesional del derecho, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2006 000915

AUTO No. 811.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por JORGE ANDRÉS REYES MOSQUERA, solicitó se libraré Mandamiento de Pago en contra de la deudora CELINA MURIEL ESTRADA (Fol.1 Exp. electrónico).

En ese orden, una vez subsanada en debida forma la demanda y cumplidos los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago mediante auto 303 de fecha 08 de febrero de 2021, notificado en estado del 09 de febrero de 2021, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en la página el 16 de febrero de 2021, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte de la ejecutada y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de la señora CELINA MURIEL ESTRADA de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$150.000** como Agencias en Derecho.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2013 00028 00

AUTO No. 836.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

SECRETARIA remitir a la apoderada de la parte actora el link para que revise los documentos enumerados 8, 9 y 10 del expediente electrónico, referentes a las respuestas de la NUEVA EPS Y SANITAS, comuníquelo al correo electrónico pizarroramirez@hotmail.com.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2016 00695 00

AUTO No. 812.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

Atendiendo las solicitudes que anteceden, se agregara para que obre y conste el memorial remitido por la representante legal de la parte ejecutada, por cuanto se dio trámite en auto 581 del 23 de febrero de 2021, y el memorial de la abogada Mariela Gutiérrez Pérez donde solicitaba cita para revisar el proceso con occisión del remate que no se llevó a cabo.

De otro lado, se tiene solicitud del apoderado de la parte actora donde pide se le entere del memorial remitido por la parte demandada en el que se solicitó la suspensión del remate, a su vez, solicita que se decrete ampliación de la medida de embargo sobre cuentas Bancarias *del solicitante de la suspensión*, y la ocupante del apartamento embargado del Edificio Alameda.

Sobre este punto, el Despacho ordenará que por secretaria se remita el link del expediente electrónico al apoderado de la parte actora, para que pueda revisar el memorial de la parte ejecutada, ahora, frente a la solicitud de ampliación de la medida de embargo, el Juzgado no accederá, en virtud a que el representante legal de una sociedad demandada no responde con su patrimonio por las deudas adquiridas de la empresa, salvo, la responsabilidad que contempla el artículo 200 del Código de Comercio, no aplicable en este asunto, por ende el embargo sobre el patrimonio de la representante legal NORI LOZANO DE RAMÍREZ, no es procedente para cubrir la deuda por cuotas de administración adquirida por la SOCIEDAD NORI DE RAMÍREZ Y CIA E EN C.

Del mismo modo, se despachará desfavorablemente la solicitud de embargo de cuentas Bancarias sobre la arrendataria del apartamento embargado en este trámite, ya que el ocupar el inmueble no la hace garante o responsable de las deudas adquiridas por su arrendador.

Finalmente, atendiendo la solicitud de requerir al depositario provisional del inmueble de matrícula 370-568038, el Juzgado accederá y ordenará requerir a CONSULTORES SANTO DOMINGO, identificado con NIT 900.886-662, que según anotación 15 del certificado de tradición, fue designado depositario provisional por 2 años, en consecuencia, deberá informar a este Despacho la administración que se le está impartiendo al apartamento 406 de la Torre 2 del Edificio Alameda de Chipichape III, de igual forma, indicar si el bien se encuentra arrendado, y en caso positivo, la administración o finalidad que se le otorga a los recursos adquiridos, pues a la fecha la sociedad demandada no ha cancelado las cuotas de administración adeudadas con el Edificio Alameda de Chipichape III.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** para que obre y conste los memoriales remitidos por la representante legal de la parte ejecutada, por cuanto se dio trámite en auto 581 del 23 de febrero de 2021, y el memorial de la abogada Mariela Gutiérrez Pérez donde solicitaba cita para revisar el proceso con occisión del remate que no se llevó a cabo.
- 2.- NO ACCEDER** a la solicitud de decretar el embargo de cuentas Bancarias de la representante legal de la sociedad ejecutada y la ocupante del apartamento 406 de la Torre 2 del Edificio Alameda de Chipichape III, por lo expuesto en la parte motiva.
- 3.- OFICIAR** a **CONSULTORES SANTO DOMINGO**, identificado con NIT 900.886-662, en virtud de la anotación 15 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula N° 370- 568038, en su calidad de depositario provisional del apartamento 406 de la Torre 2 del Edificio Alameda de Chipichape III, se sirva **RENDIR UN INFORME** de la



administración que se le está impartiendo al apartamento señalado, al igual que informar si el bien se encuentra arrendado, y en caso positivo, la administración o finalidad que se le otorga a los recursos adquiridos, pues a la fecha la sociedad demandada no ha cancelado las cuotas de administración adeudadas con el Edificio Alameda de Chipichape III. Líbrese y envíese oficio.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 005 2018 00702

AUTO No. 861.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2013 00098 00

AUTO No. 822.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención de la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA–ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr, EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°16593669 de los títulos judiciales por la suma de **\$743.872,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002558030	8902007567	BANCO PICHINCA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 101.785,00
469030002584592	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 138.047,00
469030002584754	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 43.965,00
469030002588465	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 138.047,00
469030002588506	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 138.047,00
469030002588534	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 183.981,00
Total Valor						\$ 743.872,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto N°5711 del 28 de octubre de 2015, folio 57. C.1.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2017 00672 00

AUTO No. 843.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de decretar medida de embargo del vehículo de placas CQK743, la cual ya fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, no existe constancia en el expediente que el oficio dirigido a LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI haya sido radicado, sólo existe firma del retiro del oficio. *Lo anterior, para efectos de requerir a dicha entidad en caso de haberse radicado el oficio.*

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2018 00923 00

AUTO No. 865.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

Revisado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, el escrito allegado por por el apoderado de la parte demandante JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a través del cual aporta la dirección de notificación judicial por correo electrónico actualizada, correo electrónico registrado en el RNA es: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00620

AUTO No. 854.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-265459.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del derecho de cuota, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-265459**, de propiedad del demandado **Juan Carlos Bueno Sinisterra** identificado con C.C. 10.557.037 y el cual se encuentra ubicado en 1) calle 33 16-26 lote B/ la Floresta 2) calle 32B # 16- 24/ 26 hoy casa de esta ciudad

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de marzo de 2.021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00805

AUTO No. 859.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

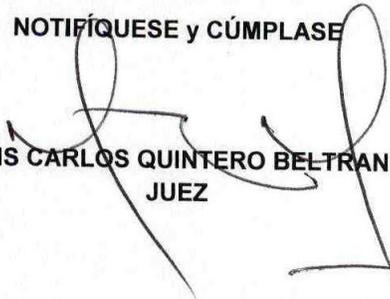
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00086 00

AUTO No. 869.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **ANA MARÍA PARMÉNIDES MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N°31573189, en el **BANCO ITAÚ**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$14.449.225,00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de marzo de 2.021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00276 00

AUTO No. 805.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención de la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA–ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su representante legal Dr. WILMAN WARLING PINO ROJAS identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 16489617 de los títulos judiciales por la suma de **\$17.124.644,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002528233	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 3.104.484,00
469030002539305	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 1.552.242,00
469030002547347	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 1.552.242,00
469030002557530	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 1.552.242,00
469030002570801	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 1.552.242,00
469030002584157	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 3.104.484,00
469030002601399	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 1.552.242,00
469030002607281	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 1.577.233,00
469030002619665	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 1.577.233,00
Total Valor						\$ 17.124.644,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el auto N°3390 de fecha 06 de junio de 2019. (Fol.83 C.1).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de marzo de 2.021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00519 00

AUTO No. 801.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención de la solicitud que antecede, el Despacho accederá y también se ordenará oficiar al Juzgado de origen para que se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales que se siguen consignando por el pagador. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA-ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 16747521 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$690.000** (Fol.59 C.1) y por la liquidación del crédito la suma de **\$18.789.120** (Fol. 11 expediente electrónico) para un total de **\$19.479.120**.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$5.197.081,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002543156	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002543157	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002543158	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002543160	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002543161	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002543162	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002543163	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002543164	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002543165	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002543166	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002543167	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002543168	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002543169	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002543172	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002543173	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002543174	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002543175	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002543176	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002543177	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002543178	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002543179	9001625849	COOPERATIVA INTEGRAL ASOCIADO Y SU FAMILI	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002608699	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002617778	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00

Total Valor \$ 5.197.081,00

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE** a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00565 00

AUTO No. 803.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado no accederá ya que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2004 00580 00

AUTO No. 842.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de requerir al pagador CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, ya que se constató mediante consulta en la página web del Banco Agrario que el pagador ha venido realizando los descuentos por concepto de embargo, desde el 21 de octubre de 2019 hasta el último consignado de fecha 16 de febrero de 2021.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2018 00243 00

AUTO No. 802.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado no accederá ya que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2009 00875 00

AUTO No. 839.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, como quiera que no se encontró ningún auto 3254 del 23 de noviembre de 2020 que ordene librar despacho comisorio, máxime, que el inmueble embargado en este asunto fue secuestrado en septiembre de 2009.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2016 00113

AUTO No. 849.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

Revisado el escrito que antecede donde el profesional del derecho **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, solicita que se reconozca personería Jurídica para representar los intereses de la parte demandante – cesionaria CENTRAL de INVERSIONES S.A., el despacho no accederá ya que CENTRAL de INVERSIONES S.A no es sujeto procesal en el presente proceso, como lo dispone el artículo 53 del C.G.P, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la solicitud de reconocimiento de personería que allega el profesional del derecho, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2018 000656 00

AUTO No. 826.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado PREVIO a ordenar el traslado de los avalúos, **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva aclarar la solicitud, como quiera que expone:

“En consecuencia señor solicito tener en cuenta el avalúo comercial como punto de postura para el remate y que ya reposa en su despacho”.

Como quiera que al revisar el expediente no se encontró avalúo comercial, *únicamente los avalúos catastrales que se aportan con el memorial que antecede.*

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2018 00891 00

AUTO No. 866.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

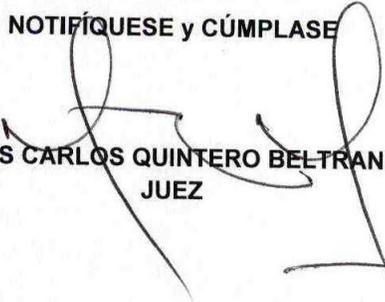
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

Revisado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, el escrito allegado por por el apoderado de la parte demandante JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a través del cual aporta la dirección de notificación judicial por correo electrónico actualizada, correo electrónico registrado en el RNA es: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2018 01148 00

AUTO No. 817.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención de la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio 238 del 26 de febrero de 2021, remitido por el Juzgado de origen donde informa del cumplimiento de la conversión de los títulos.

2.- POR SECRETARÍA-ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante TECNIESTRUCTURAS LTDA identificado(a) con NIT N°8040033109 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$655.000**, y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$19.487.568** para un total de **\$20.142.568**.

Una vez verificado el portal web del Banco agrario dispóngase el pago de la suma de **\$19.620.778,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002620301	8040033109	TECNIESTR UCTURAS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 19.620.778,00
Total Valor						\$ 19.620.778,00

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2016 00690 00

AUTO No. 824.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez consultado el portal web del Banco Agrario se observa que la parte actora ya efectuó el cobro de los títulos judiciales ordenados en auto 245 del 04 de febrero de 2021, el día 10/03/2021, y no siendo otra la petición, se agrega por cuanto ya fue satisfecha.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2018 00635

AUTO No. 845.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandada, quien solicita el levantamiento de las medidas cautelares, puesto que canceló lo adeudado a la entidad bancaria, como prueba aporta certificación -paz y salvo-, expedido a su favor por parte del Banco de Bogotá, previo a dar trámite a lo solicitado este Despacho requerirá a la parte demandante, para que se sirva pronunciarse sobre los documentos allegados por la parte ejecutada, en el término de la ejecutoria de la presente decisión. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de la ejecutoria de la presente decisión, se sirva pronunciarse frente a los documentos allegados por el demandado, y de ser el caso alleguen la solicitud de terminación del proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la apoderada Judicial del demandante, a través de los correos electrónicos: arg@legalcorpabogados.com y olmm@legalcorpabogados.com anexando los documentos allegados por el demandado visibles a (Fl. 57 - 60) del índice electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00412 00

AUTO No. 867.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

Revisado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, el escrito allegado por por el apoderado de la parte demandante JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a través del cual aporta la dirección de notificación judicial por correo electrónico actualizada, correo electrónico registrado en el RNA es: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 017 2018 00476 00

AUTO No. 870.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

A Despacho subsanación presentada por el apoderado del acreedor hipotecario, sin embargo, se evidencia que el Juzgado por yerro involuntario no se pronunció frente a las falencias que presenta la demanda y son causales de inadmisión, por lo tanto, dando aplicación a los principios de economía y celeridad, y por ser procedente se generará control de legalidad y se dejará sin efecto el auto No. 211 del 01 de febrero de 2021 que resolvió inadmitir la demanda.

Ahora, frente a los desatinos encontrados en la demanda, se tiene que, en el encabezado de esta, el apoderado refiere que presenta “*en proceso separado y ante el mismo juez demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real*”, y en el acápite de competencia y cuantía, manifiesta que, la competencia se tiene por el proceso ejecutivo singular que se está tramitando de BANCOLOMBIA contra JHON ALEXIS QUINTERO PATIÑO y OLGA LUCIA GIRÓN de radicado 017 2018 00476.

Por lo anterior, deberá el acreedor hipotecario aclarar **si lo pretendido es que se tramite proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en proceso separado y ante el mismo juez**, o pretende la **acumulación de demandas bajo el trámite del artículo 463 del C.G.P.**, ya que del estudio de la demanda no se encuentra claridad del trámite solicitado, el cual debe acompañar con las normas procesales que lo rigen.

De otro lado, el apoderado de BANCOLOMBIA solicita la terminación del proceso por cuenta de su crédito, y que el proceso continúe con el subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, frente a ello, una vez revisado el expediente se observa que no confluyen los requisitos que pregona el art 461 del C.G.P, esto es:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir (...)**”.* (Resaltado fuera del texto original.).

Por consiguiente, no es dable acceder a la solicitud como quiera que no acredita la facultad para recibir.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- GENERAR CONTROL DE LEGALIDAD y DEJAR SIN EFECTO el auto No. 211 del 01 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva, para en su lugar, inadmitir la demanda bajo los términos indicados en la presente decisión.

2.- INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 1º del Numeral 2º del Artículo 90 del C.G.P.



3.- NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00747 00

AUTO No. 815.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017, que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002613816	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 250.000,00
Total Valor						\$ 250.000,00

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSIÓN DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia del depósito judicial, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la curadora ad litem.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2013 00422 00

AUTO No. 799.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud de la demandada, el Despacho accederá, una vez el Juzgado obtenga respuesta de lo comunicado mediante oficio 02-0957 del 09 de marzo de 2020 a **la Secretaría de Educación de Yumbo**, oficio que fue remitido vía correo electrónico por la secretaria del Juzgado el 04/03/2021, prácticamente 1 año después de dada la orden mediante auto, y respuesta que es fundamental para tener certeza de todos los descuentos realizados por el pagador a la señora ANA PATRICIA MURGUEITIO.

Una vez el pagador informe lo solicitado, se oficiara al Juzgado donde se consignaron erróneamente los descuentos del embargo.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2013 00918 00

AUTO No. 821.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado no accede como quiera que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito aprobada, por ello, mediante auto 1153 del 25 de febrero de 2020 se requirió a la parte actora para que aporte una nueva liquidación del crédito actualizada, por ende, deberá estarse a lo resuelto en el citado auto, para efectos de ordenar el pago de títulos.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00553

AUTO No. 846.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: POR SECRETARÍA, dar trámite a lo solicitado en el escrito que antecede, referente a copias una vez se verifique que cumple con el valor del arancel judicial, Remítase a los correos electrónicos del demandante: aguirreyabogados@gmail.com , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. para la inspección del expediente y el retiro del oficio, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: OFICIESE a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva informar a este despacho la suerte que corrió el despacho comisorio No. 02-025 del 07 de julio de 2020 librado en el proceso de la referencia, por medio del cual se comisionó a la entidad para *que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que pertenecen a la demandada ROSAURA AMU ZAMORANO con C.C: No. 31.891.969*, salvo aquellos que establece el artículo 594 del Código General del Proceso ubicados en la **CALLE 34C#28E-66 PISO 1 BARRIO EDUARDO SANTOS.**

TERCERO: LÍBRESE en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino a **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

CUARTO: GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, las comunicaciones allegadas por las entidades, Banco Falabella y Banco Coomeva, donde comunica que la medida cautelar no se puede atender, puesto que el demandado no tiene vínculo alguno con ellas.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier casusa se llegaran a desembargar y el del remante del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **ROSAURA AMUTH ZAMORANO**, identificada con C.C. **31.891.969** dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 07° de Ejecución Civil Municipal de Cali, con número de radicación 006-2003-00717-01. Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2016 00007

AUTO No. 853.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

Revisado el escrito que antecede donde el profesional del derecho **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, solicita que se reconozca personería Jurídica para representar los intereses de la parte demandante – cesionaria CENTRAL de INVERSIONES S.A., el despacho no accederá ya que CENTRAL de INVERSIONES S.A no es sujeto procesal en el presente proceso, como lo dispone el artículo 53 del C.G.P, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la solicitud de reconocimiento de personería que allega el profesional del derecho, por las razones expuestas.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00123 00

AUTO No. 812.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021.

Se remite por la parte demandante CARROFACIL DE COLOMBIA cesión del crédito a favor del señor DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ ORTIZ, la cual, al cumplir los requisitos legales se aceptará.

De otro lado, el cesionario confiere poder especial al profesional del derecho MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUAREZ, al que se le reconocerá personería para actuar en los términos del poder otorgado.

Acto seguido, el apoderado del cesionario allega contrato de dación en pago suscrito por el acreedor DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ ORTIZ y el deudor SERGIO ANDREY RAMÍREZ SÁNCHEZ, *y como quiera que no existe embargo de remanentes*, se procede a estudiar la viabilidad de la misma, observando que en dicho contrato se acordó que el acreedor recibe a título de dación en pago por el valor total del crédito, el vehículo de placas DTM561 dado en garantía prendaria al cedente y de propiedad del deudor SERGIO ANDREY RAMÍREZ SÁNCHEZ, como pago total de la obligación ejecutada.

Por lo anterior, evidenciado que la dación en pago se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., este Juzgado, resolverá **ACEPTAR** la dación en pago celebrada entre DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ ORTIZ y SERGIO ANDREY RAMÍREZ SÁNCHEZ, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S, a favor de DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ ORTIZ.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ ORTIZ. como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 16933949, y T.P. Nro. 293.735 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte cesionaria, **DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ ORTIZ.** de conformidad con los términos del poder que antecede.

QUINTO: ACEPTAR LA DACIÓN EN PAGO suscrita por las partes DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ ORTIZ y el deudor SERGIO ANDREY RAMÍREZ SÁNCHEZ

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la dación en pago que antecede, sobre el vehículo de placas DTM561 ante la Secretaría de tránsito y Transporte de CALI, de propiedad del demandado SERGIO ANDREY RAMÍREZ SÁNCHEZ. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

SÉPTIMO: Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría EXPÍDASE las copias del contrato de dación en pago, visible a folios 5-6 del expediente electrónico, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

OCTAVO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo, el decomiso y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **DTM 561** de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad del referido demandado, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. **Por secretaría líbrese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.**

NOVENO: En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.

DECIMO: Prevéngase a las partes en el sentido de que **tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago,** *alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor,* **a fin de dar por terminado el presente proceso.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00223 00

AUTO No. 869.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

Revisado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR EN EL EXPEDIENTE y PONER EN CONOCIMIENTO, el escrito allegado por por el apoderado de la parte demandante JAIME SUAREZ ESCAMILLA, a través del cual aporta la dirección de notificación judicial por correo electrónico actualizada, correo electrónico registrado en el RNA es: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00888

AUTO No. 851.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicitó se acepte la renuncia de la calidad de endosatario en procuración, otorgada por BANCOLOMBIAS.A, acreditado que el memorial de renuncia fue coadyubado por el Representante Legal de Bancolombia en tal sentido, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del endoso en procuración allego por el profesional del derecho **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, sobre la misma otorgada por la parte actora, **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE – BANCOLOMBIA S.A.-** a fin de que designe apoderado judicial en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2016 00301

AUTO No. 850.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

Revisado el escrito que antecede donde el profesional del derecho **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, solicita que se reconozca personería Jurídica para representar los intereses de la parte demandante – cesionaria CENTRAL de INVERSIONES S.A., el despacho no accederá ya que CENTRAL de INVERSIONES S.A no es sujeto procesal en el presente proceso, como lo dispone el artículo 53 del C.G.P, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la solicitud de reconocimiento de personería que allega el profesional del derecho, por las razones expuestas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de marzo de 2.021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **15 de marzo de 2021**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por el apoderado de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **828.**
RADICACIÓN No: **024 2018 00891 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

Solicita la apoderado general y apoderada Judicial de la parte actora que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total y levantando las medidas previas decretadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCO POPULAR** contra **ROSENDO CAICEDO GAMBOA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.-Embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas Bancarias del demandado ROSENDO CAICEDO GAMBOA identificado con CC N°16.777.211.	1.-2018-00891 del 07 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 19 del C.1).



Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00551 00

AUTO No. 816.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede del demandado ORLANDO PIZARRO QUINTERO, el Despacho ordenará la devolución de los títulos como excedente de pago al demandado ya que el proceso se encuentra terminado, y ordenará la conversión de los títulos que obran en la cuenta el Juzgado de origen, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA-ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada ORLANDO PIZARRO QUINTERO identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 6.287.415 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 888.932,00** como excedente de pago de la obligación ejecutada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002598743	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 293.174,00
469030002608757	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 297.879,00
469030002617833	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 297.879,00
Total Valor						\$ 888.932,00

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. LA CONVERSIÓN DEBERÁ REALIZARSE a la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia del depósito judicial, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00606 00

AUTO No. 819.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado observa que no se ha dado cumplimiento a la orden de pago de títulos judiciales dispuesta mediante auto N°041 del 13 de enero de 2021, por lo que se ordenara requerir al área de depósitos judiciales para dicho trámite. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

SECRETARIA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES dar cumplimiento a la orden de pago de títulos judiciales por concepto de costas, dispuesta en el auto N°041 del 13 de enero de 2021, a favor de la parte actora.

Una vez efectuado lo anterior, notificar a la aparte actora mediante correo electrónico la disponibilidad para su cobro.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 026 2017 00555

AUTO No. 862.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2018 0620

AUTO No. 864.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCOLOMBIA S.A.**

CUARTO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE – BANCOLOMBIA S.A.-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 026 2018 00737

AUTO No. 862.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 027 2015 00723 00

AUTO No. 829.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado resolverá el pago de títulos, sin embargo, no se accederá a requerir al Juzgado donde cursó el proceso de la Cooperativa Nacional de Recaudo radicado 25 2014 00791, atendiendo el oficio N°09-1258 del 07 de mayo de 2018, en el que se informó que no se tiene en cuenta la solicitud de remanentes por cuanto el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 17 de marzo de 2017.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA-ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con cedula de ciudadanía N°31388389 de los títulos judiciales por la suma de **\$563.140** como saldo para cubrir la liquidación del crédito actualizada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002575936	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 400.000,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002575937	09/11/2020	\$ 300.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$163.140	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial, Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con cedula de ciudadanía N°31388389.
	\$136.860	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$163.140,00 Mcte.**

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.**



toda vez que se encuentra cubierta la liquidación del crédito actualizada, so pena de decretar la terminación del proceso.

3.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al Juzgado donde cursó el proceso de la Cooperativa Nacional de Recaudo, radicado 25 2014 00791, atendiendo lo dispuesto en el oficio N°09-1258 del 07 de mayo de 2018, en el que se informó que no se tiene en cuenta la solicitud de remanentes por cuanto el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 17 de marzo de 2017.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **15 de marzo de 2021**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por el apoderado de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **827.**
RADICACIÓN No: **027 2016 00391 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

Solicita el apoderado Judicial de la parte actora que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total y levantando las medidas previas decretadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **BLANCA RUTH OROZCO SANTACRUZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.-Embargo y secuestro de la quinta parte del salario devengado por la demandada Blanca Ruth Orozco Santacruz identificada con CC.31986971 en la empresa BROSNET SECURITY S.A.S 2.Embargo de sumas de dinero depositadas en cuentas Bancarias por la demandada Blanca Ruth Orozco Santacruz	1.-Circular 1997 del 29 de julio de 2016 proferido por el Juzgado 27Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 del C.2) 2.-1998 del 29 de julio de 2016



<p>identificada con CC.31986971. 3.-Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas GUG318 de la Secretaria de Transito y Transporte de Timbío Cauca.</p>	<p><i>proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 4 del C.2)</i> <i>3.-1999 del 29 de julio de 2016 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 5 del C.2).</i></p>
--	---

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. **Sin costas**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 027 2018 01113 00

AUTO No. 830.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte demandada a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se toma como base la liquidación del crédito aprobada, además se incluye el valor por costas procesales la cual ya se encuentra liquidada y aprobada. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

Liquidación del crédito anterior

\$ 6.600.000 capital
\$1.488.762 interés de mora al 15/07/2019

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.600.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jul-19
DIAS	14
TASA EFECTIVA	28,92
FECHA DE CORTE	03-dic-20
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	497

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 207.152.00	\$ 0.00	\$ 6.600.000.00		\$ 0.00	\$ 141.240.00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 348.382.00	\$ 0.00	\$ 6.600.000.00		\$ 0.00	\$ 141.240.00
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 488.312.00	\$ 0.00	\$ 6.600.000.00		\$ 0.00	\$ 139.920.00
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 627.572.00	\$ 0.00	\$ 6.600.000.00		\$ 0.00	\$ 139.280.00
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 766.172.00	\$ 0.00	\$ 6.600.000.00		\$ 0.00	\$ 138.600.00
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 904.112.00	\$ 0.00	\$ 6.600.000.00		\$ 0.00	\$ 137.940.00
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 1.044.032.00	\$ 0.00	\$ 6.600.000.00		\$ 0.00	\$ 139.920.00
mar-20	18.95	28.43	2.11			\$ 1.183.292.00	\$ 0.00	\$ 6.600.000.00		\$ 0.00	\$ 139.260.00
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 1.320.572.00	\$ 0.00	\$ 6.600.000.00		\$ 0.00	\$ 137.280.00
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 1.454.552.00	\$ 0.00	\$ 6.600.000.00		\$ 0.00	\$ 133.980.00
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 1.587.872.00	\$ 0.00	\$ 6.600.000.00		\$ 0.00	\$ 133.320.00
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 1.721.192.00	\$ 0.00	\$ 6.600.000.00		\$ 0.00	\$ 133.320.00
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 1.855.832.00	\$ 0.00	\$ 6.600.000.00		\$ 0.00	\$ 134.640.00
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 1.991.132.00	\$ 0.00	\$ 6.600.000.00		\$ 0.00	\$ 135.300.00
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 2.124.452.00	\$ 0.00	\$ 6.600.000.00		\$ 0.00	\$ 133.320.00
nov-20	17.84	26.75	2.00			\$ 2.256.452.00	\$ 0.00	\$ 6.600.000.00		\$ 0.00	\$ 132.000.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.269.388

\$ 2.269.388 interés de mora del 16/07/2020 A 03/12/2020
\$9.796.607 título judicial del 3/12/2020
\$ 0 saldo intereses
\$561.543 saldo capital

CAPITAL	
VALOR	\$ 561.543,00



TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		04-dic-20
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		31-dic-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26,19	
TIEMPO DE MORA	27	
RESUMEN FINAL		
TOTAL, MORA		\$ 20.800

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.800
SALDO CAPITAL	\$ 561.543
DEUDA TOTAL	\$ 582.343

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$582.343 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- POR SECRETARÍA-ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con cedula de ciudadanía N°31388389 de los títulos judiciales por la suma de **\$582.343** como liquidación del crédito actualizada y como liquidación de costas la suma de **\$300.000**, para un total de **\$882.343**.

Verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$882.343** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002584258	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 877.802,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002601499	28/12/2020	\$ 438.901,00
SE FRACCIONA EN:	\$4.541	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial, Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con cedula de ciudadanía N°31388389.
	\$434.450	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la



parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$4.541 Mcte.**

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA** manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, so pena de decretar la terminación del proceso por pago total, **una vez ejecutoriado vuelva el proceso a Despacho para resolver sobre la terminación y devolución de títulos a la parte ejecutada.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00642

AUTO No. 856.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

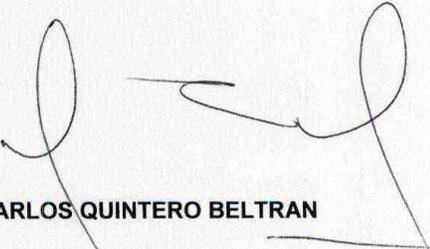
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA: enviar la comunicación allegada por el Banco AV Villas, que se encuentra a folio 101 al 102 del cuaderno principal, a la apoderada de la parte actora al correo electrónico: epamelavasquez@hotmail.com, de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2014 00838 00

AUTO No. 825.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la petición que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.-**AGREGAR** para que obre y conste el avalúo comercial, en virtud a que por solicitud de la parte actora se ordenara el traslado del avalúo catastral.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-872683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$140.760.000,00¹** por el término de diez (10) días, durante los cuales los interesados pueden presentar **sus observaciones**.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

1

CERTIFICADO CATASTRAL	\$93.840.000,00
50%	\$46.920.000,00
100% AV CATASTRAL	\$140.760.000.00

RAD. 029 2017 00131 00

AUTO No. 818.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado no accederá ya que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

De otro lado, la apoderada de la parte actora remite liquidación del crédito actualizada, sin embargo, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada**, visible a folio 157 del cuaderno 1, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito que remite la apoderada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2015 00860 00

AUTO No. 823.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017, que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001922931	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2016	NO APLICA	\$ 112.845,00
469030001938583	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2016	NO APLICA	\$ 112.846,00
469030001949542	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2016	NO APLICA	\$ 112.849,00
469030001966208	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2016	NO APLICA	\$ 112.852,00
469030001978469	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2016	NO APLICA	\$ 112.863,00
469030001990771	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2017	NO APLICA	\$ 103.200,00
469030002003221	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2017	NO APLICA	\$ 103.189,00
469030002019216	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2017	NO APLICA	\$ 103.173,00
469030002029736	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 103.173,00
469030002048794	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2017	NO APLICA	\$ 103.170,00
469030002059281	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 120.111,00
469030002064982	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2017	NO APLICA	\$ 84.546,00
469030002074143	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$ 221.733,00
469030002092221	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 184.764,00
469030002106544	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 111.189,00
469030002120488	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 120.113,00
469030002136073	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 120.117,00
469030002151651	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 120.134,00
469030002163692	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2018	NO APLICA	\$ 111.419,00
469030002177614	1000	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 111.413,00

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. LA CONVERSIÓN DEBERÁ REALIZARSE a la **cuenta única judicial No. 760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.



4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia del depósito judicial, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00208 00

AUTO No. 813.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate, el Despacho se percata que el avalúo comercial del inmueble, fue expedido 27 de abril de 2018, como se ve en el cuerpo del avalúo y este fue aprobado mediante auto del 18 de noviembre de 2019.

En el citado auto, previo a fijar fecha de remate se requirió a la parte actora para que remitiera la liquidación del crédito, la cual, a la fecha no ha sido allegada.

Por lo anterior, se aprecia que ha transcurrido más de 1 año desde la expedición del avalúo comercial como también desde el auto aprobatorio, y frente a este punto, debe tenerse en cuenta que los avalúos comerciales tienen una vigencia de 1 año, según lo dispone el artículo 19 del decreto 1420 de 1998 que señala:

“Artículo 19º.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación”.

Ahora, teniendo en cuenta que, ante una venta forzada del inmueble embargado en este asunto mediante remate, deberá procurarse que se alcance el valor real del bien, en consecuencia, no se accederá a la solicitud de fijar fecha de remate y se requerirá a la parte actora para que se sirva presentar un nuevo avalúo comercial o acoja el avalúo catastral, y para tal efecto, se ordenará oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que se expida el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva remitir un nuevo avalúo comercial, o acoja el avalúo dispuesto en el certificado de avalúo catastral, como también para que se sirva remitir la liquidación del crédito correspondiente.

2.- OFÍCIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avalúo Catastral actualizado a 2021 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-620994 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2017 00090 00

AUTO No. 821.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado observa que se puso en conocimiento de la parte actora el procedimiento para el retiro de la orden de pago física, mediante auto N° 3053 del 28 de octubre de 2020, en el que se informó que, para retirar la orden de pago física y cobrar ante el Banco Agrario los títulos, debe solicitar agendamiento de cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyoejecmpcali>

Sin embargo, atendiendo que solicita se le envié la orden de pago, se ordenará al área de depósitos judiciales se le fijé cita al apoderado para el retiro de la orden de pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SECRETARIA ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES fíjesele cita al apoderado de la parte actora Dr. JAIME MAFLA CIFUENTES para que ingrese al edificio a retirar las órdenes de pago físicas visibles a folios 55 y 56 del cuaderno 1.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 031 2019 00712

AUTO No. 859.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2018 01007 00

AUTO No. 854.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva informar a este despacho la suerte del despacho comisorio No. 102 del 07 de octubre de 2019 librado en el proceso de la referencia por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali Valle, mediante el cual se le comisionó para *que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO* del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-3600653, de propiedad de la demandada Ana María Ramírez Guzmán identificada con C.C. 34.547.363, ubicado en calle 5c No. 29-96 Oficina 611 piso 6 Edif. Pirámide de la ciudad.

SEGUNDO: Como quiera que en la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora no se allegada el Certificado de deuda expedido por el Administrador y/o Representante Legal del EDIFICIO PIRAMIDE PH en el que conste que el demandado también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mes de octubre de 2018, el Despacho dispone, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2016 00356 00

AUTO No. 814.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

Dentro de la presente acción ejecutiva, la adjudicataria MELANY YELA MARÍN, hizo postura por valor de **\$14.450.000,00** y le fue adjudicado el bien inmueble identificado con matrícula 370-56163, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$722.500,00** y el saldo del remate por **\$ 6.050.000**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 16 de febrero de 2021, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-56163 que se le adjudicó a MELANY YELA MARÍN identificada con Cedula de ciudadanía N°1.006.172.298 quien hizo postura por valor de **\$14.450.000,00**, que presenta las siguientes características:

GARAJE 749, EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y PARQUEADEROS "SANTA LIBRADA", CARRERA 4 #13-35. GARAJE No. 749 identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-56163, el cual se encuentra localizado en el nivel 8 del EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H. Se accede desde la vía pública, a través de la puerta de acceso común a los garajes del edificio distinguida con el número 13-35 de la carrera 4 de la actual nomenclatura urbana de Cali. El parqueadero cuenta con dos bolardos de tope en cemento, está delimitado con pintura amarilla y marcada en la pared con el número 749. **SUS LINDEROS ESPECIALES SON:** Garaje N°749, piso 8 nivel 18.85 NDIR 18.95 M. CENIT 21.25 M, AREA PRIVADA 13.20 MTS.2 y está destinado al aparcamiento de vehículos, altura libre 2.40 MTS. Está determinado por los siguientes linderos: NORTE en línea recta partiendo del punto 49C al punto 49 en longitud de 2.40 mts con vacío común sobre rampa vehicular común, muro común al medio con línea recta partiendo del punto 52A al punto 52B en longitud de 2.40 MTS con zona común de circulación vehicular del nivel 18.85 MTS del piso 7. ORIENTE en línea recta partiendo del punto 52 al punto 52A en longitud de 5.520 MTS con garaje N°753. OCCIDENTE en línea recta partiendo del punto 49B al punto 49C, en longitud de 5.50 MTS con garaje N°748. Según escritura N°3164 del 17-08-89 Notaria 9 de Cali

2.- ADJUDICAR a MELANY YELA MARÍN el inmueble descrito en el numeral que antecede, objeto de remate por la suma de **\$14.450.000,00**

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.



4.- ORDENASE la entrega por parte del secuestre DANIELA BERNAL ORDOÑEZ autorizada en nombre de SOCIEDAD BODEGAJES Y ASESORÍAS SÁNCHEZ Y ORDOÑEZ S.A.S, del inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 26 de enero de 2018 por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali (Fl. 26-29 C-2), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaría, librese el oficio.

5.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P).

6.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace la rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$722.500, y excedente del remate por \$ 6.050.000 (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00490

AUTO No. 858.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

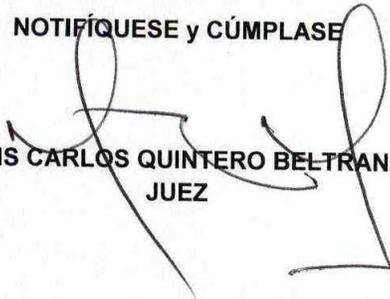
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2019 01061

AUTO No. 857.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2.021.

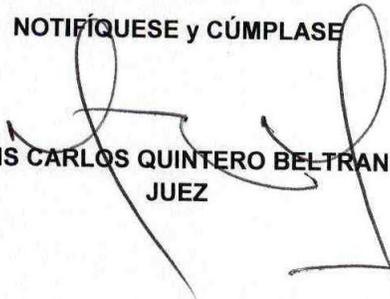
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de marzo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO